DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 780-2CP1-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4, 5, 11, 13, 23, 36, 38, 40, 42, 47, 54, 58, 66 y 81 de la Ley Orgánica de la Armada de México, así como los artículos 5, 11, 15, 16, 35, 38 y 41 de la Ley de Ascensos de la Armada de México.
2.- Tema de la Iniciativa.	Defensa, Marina y Seguridad.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Ernesto Navarro López, a nombre de la Dip. Claudia Lilia Cruz Santiago.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	11 de julio de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de julio de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Marina.

II.- SINOPSIS.

Establecer que, sin distinción por razón de género, los mexicanos y mexicanas miembros de la Armada de México, podrán acceder a todos los niveles de mando incluyendo a los órganos del Alto Mando de la Armada; a ingresar a todos los establecimientos de Educación Naval, conforme a los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad; explicitar que la licencia por maternidad se concederá de acuerdo al dictamen de la autoridad médica competente y de acuerdo a las disposiciones legales en la materia, debiendo recibir la totalidad de sus percepciones económicas; con relación a la determinación de ascensos señalar que en los sistemas de selección no podrán existir diferencias por razón de sexo que las derivadas de las distintas condiciones físicas que, en su caso, puedan considerarse en el cuadro de condiciones exigibles para el concurso; y finalmente que dentro del concurso de selección

para ascenso si alguna de las aspirantes no pudiera cumplir con las condiciones físicas establecidas en la convocatoria por embarazo o parto, debidamente acreditados, deberá realizar todos los demás procedimientos, quedando la plaza que, en su caso obtuviera, condicionada a la superación de aquellas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XIV del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Ley Orgánica de la Armada de México	**Ley Orgánica de la Armada de México**
Artículo 4.- La Armada de México está integrada por: **I.** Recursos humanos, que se integran por el personal que presta sus servicios en la Armada, estando sujeto a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden naval y militar; II.- a III.- …	**Artículo 4**.- La Armada de México está integrada por: **I.** Recursos humanos, que se integran por el personal, **hombres y mujeres,** que prestan sus servicios en la Armada, estando sujeto a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden naval y militar; **...**
Artículo 5.- La Armada de México, para el cumplimiento de su misión, ejercicio de sus atribuciones y desarrollo de sus operaciones navales, comprende los siguientes niveles de Mando: I.- a V.- … El Presidente de la República es el Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas. Para efectos de esta Ley se le reconocerá como Mando Supremo de la Armada de México.	**Artículo 5.-**La Armada de México, para el cumplimiento de su misión, ejercicio de sus atribuciones y desarrollo de sus operaciones navales, comprende los siguientes niveles de Mando: **...** El Presidente de la República es el Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas. Para efectos de esta Ley se le reconocerá como Mando Supremo de la Armada de México.
No tiene correlativo	**Sin distinción por razón de género, los mexicanos y mexicanas miembros de la Armada de México podrán acceder a todos los niveles de mando, incluyendo a los órganos del Alto Mando de la Armada.**

Artículo 11.- En caso de ausencia temporal, el orden y sucesión de Mando, se sujetará a lo siguiente: I.- a IV.- … En los casos a que se refieren las fracciones II a IV, las ausencias de quien deba suplir a los titulares, serán cubiertas por el militar de mayor jerarquía perteneciente al mismo Cuerpo.	**Artículo 11**.- En caso de ausencia temporal, el orden y sucesión de Mando, se sujetará a lo siguiente: **...** En los casos a que se refieren las fracciones II a IV, las ausencias de quien deba suplir a los titulares, serán cubiertas por el militar de mayor jerarquía perteneciente al mismo Cuerpo, **sin distinción alguna por razón de género.**
Artículo 13.- Las fuerzas navales son el conjunto organizado de hombres, buques, aeronaves y unidades de infantería de marina capacitados para salvaguardar los intereses marítimos, conforme a las prescripciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. … …	**Artículo 13**.- Las fuerzas navales son el conjunto organizado de hombres **y mujeres,** buques, aeronaves y unidades de infantería de marina capacitados para salvaguardar los intereses marítimos, conforme a las prescripciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ... …
Artículo 23.- Los establecimientos de educación naval tienen por objeto la capacitación, adiestramiento, formación y especialización del personal de la Armada de México y, en su caso, de los becarios, en los términos del Plan General de Educación Naval. La Armada de México contará con los establecimientos educativos necesarios para preparar los recursos humanos que requiera a nivel técnico, técnico-profesional, profesional, especialización y posgrado, de acuerdo con los recursos financieros que le sean asignados.	**Artículo 23**.-Los establecimientos de educación naval tienen por objeto la capacitación, adiestramiento, formación y especialización del personal de la Armada de México y, en su caso, de los becarios, en los términos del Plan General de Educación Naval. La Armada de México contará con los establecimientos educativos necesarios para preparar los recursos humanos que requiera a nivel técnico, técnicoprofesional, profesional, especialización y posgrado, de acuerdo con los recursos financieros que le sean asignados.

No tiene correlativo	**Las mexicanas y los mexicanos que formen parte de la Armada de México tendrán derecho a ingresar a todos los establecimientos de Educación Naval, conforme a los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.**
Artículo 36.- El personal de la milicia permanente se caracteriza por su estabilidad en el servicio y los que a ella pertenecen no pueden ser destituidos de su jerarquía, sino por sentencia ejecutoriada del órgano de justicia competente.	**Artículo 36**.- El personal de la milicia permanente se caracteriza por su estabilidad en el servicio y los que a ella pertenecen no pueden ser destituidos de su jerarquía, sino por sentencia ejecutoriada del órgano de justicia competente.
Pertenecerá a la milicia permanente:	Pertenecerá a la milicia permanente, **sin diferencia por razón de género:**
I.- a IV.- …	**I - IV…**
…	**...**
Además de lo anterior, el pase de la milicia auxiliar a la milicia permanente, previa solicitud del interesado, estará sujeto al cumplimiento de los requisitos de conducta, edad, aptitud física y profesional, conforme al reglamento respectivo.	Además de lo anterior, el pase de la milicia auxiliar a la milicia permanente, previa solicitud del interesado, estará sujeto al cumplimiento de los requisitos de conducta, edad, aptitud física y profesional, conforme al reglamento respectivo **y sin diferencia alguna por razón de género.**
Artículo 38.- El personal de la milicia permanente, núcleo o escala de los diferentes servicios, podrá obtener las distintas jerarquías conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Ascensos o realizando estudios acordes a su profesión, por su cuenta y sin perjuicio del servicio, pudiendo obtener los grados de:	**Artículo 38**.- El personal de la milicia permanente, núcleo o escala de los diferentes servicios, podrá obtener las distintas jerarquías, **sin diferencia por razón de género,** conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Ascensos o realizando estudios acordes a su profesión, por su cuenta y sin perjuicio del servicio, pudiendo obtener los grados de:
I.- a III.- …	**I - III…**

Artículo 40.- El personal de la milicia auxiliar podrá ascender por adecuación de grado al efectuar estudios acordes a su profesión, o de utilidad para la Armada, sin perjuicio del servicio, obteniendo un título o diploma y cédula profesional, según corresponda, siempre y cuando exista vacante.	**Artículo 40**.- El personal de la milicia auxiliar podrá ascender por adecuación de grado al efectuar estudios acordes a su profesión, o de utilidad para la Armada, sin perjuicio del servicio, obteniendo un título o diploma y cédula profesional, según corresponda, siempre y cuando exista vacante, **y sin diferencia por razón de género.**
Artículo 42.- Atendiendo a su formación y funciones, el personal se agrupa en Cuerpo General y servicios. ...	**Artículo 42.**- Atendiendo a su formación y funciones, **y sin distinción de género**, el personal se agrupa en Cuerpo General y servicios. **...**
Artículo 47.- Para ingresar a la Armada de México se requiere: I.- a IV.- …. V. Reunir los requisitos de edad, aptitud física y académica, así como de conducta que establece el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.	**Artículo 47**.- Para ingresar a la Armada de México se requiere: **...** **V**. Reunir los requisitos de edad, aptitud física y académica, así como de conducta que establece el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, **sin distinción alguna por razón de género**.
Artículo 54.- El personal desempeñará los cargos y comisiones acordes a su cuerpo, servicio y jerarquía establecidos en las planillas orgánicas de las unidades y establecimientos de la Armada de México, así como los que se le nombren por necesidades del servicio, de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables. ...	**Artículo 54**.- El personal desempeñará los cargos y comisiones acordes a su cuerpo, servicio y jerarquía establecidos en las planillas orgánicas de las unidades y establecimientos de la Armada de México, así como los que se le nombren por necesidades del servicio, de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables, **sin distinción alguna por razón de género.** **...**
Artículo 58.- Las jerarquías en el personal tienen por objeto el ejercicio de la autoridad, otorgando a su titular los derechos y	**Artículo 58**.- Las jerarquías en el personal tienen por objeto el ejercicio de la autoridad, otorgando a su titular los derechos y

consideraciones establecidos en las leyes y reglamentos respectivos, e imponiendo las obligaciones y deberes inherentes a la situación en que se encuentre.	consideraciones establecidos en las leyes y reglamentos respectivos, e imponiendo las obligaciones y deberes inherentes a la situación en que se encuentre.
No tiene correlativo	**Sin diferencias por razón de género, los mexicanos y mexicanas miembros de la Armada de México que reúnan los requisitos exigidos en la ley, podrán acceder a todas las categorías de la escala jerárquica.**
Artículo 66.- El escalafón de la Armada de México se formulará, agrupando al personal por Cuerpo y servicio, en orden descendente, en razón de la jerarquía y antigüedad, señalando además las especialidades que ostenten.	**Artículo 66**.- El escalafón de la Armada de México se formulará, agrupando al personal por Cuerpo y servicio, en orden descendente, en razón de la jerarquía y antigüedad, señalando además las especialidades que ostenten **y sin diferencia por razón de género.**
...	**...**
Artículo 81.- La licencia por enfermedad se concederá de acuerdo al dictamen de la autoridad médica competente, hasta por seis meses.	**Artículo 81**.- La licencia por enfermedad se concederá de acuerdo al dictamen de la autoridad médica competente, hasta por seis meses.
Se dará por terminada cuando el interesado sea dado de alta o hasta que se expida el certificado de inutilidad permanente.	Se dará por terminada cuando el interesado sea dado de alta o hasta que se expida el certificado de inutilidad permanente.
A quien se le conceda, únicamente percibirá haberes y sobrehaberes.	A quien se le conceda, únicamente percibirá haberes y sobrehaberes.
No tiene correlativo	**La licencia por maternidad se concederá de acuerdo al dictamen de la autoridad médica competente y de acuerdo a las disposiciones legales en la materia, recibiendo la totalidad de sus percepciones económicas.**

Ley de Ascensos de la Armada de México	Ley de Ascensos de la Armada de México
	ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman y adicional los artículos 5, 11, 15, 16, 35, 38 y 41 de la Ley de Ascensos de la Armada de México, para quedar de la siguiente manera:
Artículo 5º.- Los ascensos a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley, serán conferidos de acuerdo a los resultados obtenidos en el concurso de selección para ascenso.	**Artículo 5º.-** Los ascensos a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley, serán conferidos de acuerdo a los resultados obtenidos en el concurso de selección para ascenso, **sin distinción alguna por razón de género**.
Artículo 11.- En igualdad de competencia profesional determinada por el promedio de las calificaciones obtenidas en el concurso de selección, será ascendido el de mayor antigüedad.	**Artículo 11.-** En igualdad de competencia profesional determinada por el promedio de las calificaciones obtenidas en el concurso de selección, será ascendido el de mayor antigüedad, **sin distinción alguna por razón de género**.
Artículo 15.- Los ascensos en tiempo de paz tienen por objeto cubrir las vacantes de la Armada de México con personal apto e idóneo, para desempeñar las labores de la jerarquía inmediata superior. ...	**Artículo 15.-** Los ascensos en tiempo de paz tienen por objeto cubrir las vacantes de la Armada de México con personal apto e idóneo, **sin distinción alguna por razón de género,** para desempeñar las labores de la jerarquía inmediata superior. **...**
Artículo 16.- Para determinar su derecho al ascenso, desde Marinero hasta Capitán de Corbeta, se convocará a concurso de selección al personal de un mismo escalafón y jerarquía.	**Artículo 16.-** Para determinar su derecho al ascenso, desde Marinero hasta Capitán de Corbeta, se convocará a concurso de selección al personal de un mismo escalafón y jerarquía.
No tiene correlativo	**En los sistemas de selección no podrán existir más diferencias por razón de sexo que las derivadas de las distintas condiciones físicas que, en su caso, puedan considerarse en el cuadro de condiciones exigibles para el concurso.**

Artículo 35.- El concurso de selección para ascenso estará integrado por los siguientes exámenes: ...	**Artículo 35.-** El concurso de selección para ascenso estará integrado por los siguientes exámenes: **...** **Si alguna de las aspirantes no pudiera cumplir con las condiciones físicas establecidas en la convocatoria por embarazo o parto, debidamente acreditados, realizará todos los demás procedimientos, quedando la plaza que, en su caso, obtuviera condicionada a la superación de aquellas. Para ello la interesada podrá optar entre la fecha que, a estos solos efectos, se determine en la propia convocatoria. Si en esta fecha tampoco pudiera realizarlas debido a otro embarazo o parto, debidamente acreditados igualmente, podrá elegir de nuevo entre las dos opciones antedichas.**
No tiene correlativo	
Artículo 38.- Las propuestas para ascenso en los supuestos mencionados en el artículo anterior, serán formuladas por el Mando de quien dependa el personal considerado, fundamentando las causas de la mencionada propuesta.	**Artículo 38.-** Las propuestas para ascenso en los supuestos mencionados en el artículo anterior, serán formuladas por el Mando de quien dependa el personal considerado, **sin atender a diferencias de género,** fundamentando las causas de la mencionada propuesta.
Artículo 41.- El Mando Supremo, a propuesta del Alto Mando, podrá ascender al personal de la Armada de México, por méritos especiales, cuando realice cualquiera de los hechos siguientes: ...	**Artículo 41.-** El Mando Supremo, a propuesta del Alto Mando, podrá ascender al personal de la Armada de México, por méritos especiales **y sin distinción de género,** cuando realice cualquiera de los hechos siguientes: **...**

	Transitorios **Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

NACM